

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2018-00675.

Demandante: Covinoc S. A.

Demandada: Ginna Paola Rojas Guarnizo.

Habida cuenta de que, en proveído de 14 de febrero de 2020 (f. 48), se suspendió el litigio como causa de la admisión del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la demandada, no es factible proceder a dictar sentencia, como lo solicita el extremo actor en el memorial precedente; ello, porque, según el inciso final del artículo 159 *eiusdem*, en armonía con el canon 545-1.º *ibídem*, «no puede ejecutarse ningún acto procesal» mientras el proceso esté suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría requiérase al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica a fin de que informe la gestión impartida al Oficio n.º 0752 de 4 de marzo de 2020, que le fue remitido el día 12 posterior (ff. 50-51); adviértasele, que en caso de no contestar dentro del lapso de cinco (5) días podrá sancionársele, tal cual señala el numeral 3 del canon 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **16 de marzo de 2021**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **036**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds